

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210030700

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Presente en legal forma las pretensiones de la demanda, discriminando una a una de las facturas aquí ejecutadas, su valor insoluto de capital y la fecha a partir de la cual, se cobran intereses moratorios.

2. Como quiera, que las facturas fueron expedidas de manera electrónicas, alléguese por cada factura, el mensaje de datos que evidencie la transacción de compraventa del bien o servicio, o el correspondiente envío de la factura y la manifestación de si fueron aceptadas tácita o expresamente por el adquirente, que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 2242 de 2015. En caso de haber sido aceptada tácitamente, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que la sociedad demandada no reclamó en contra de su contenido.

3. Además, deberá acompañarse con el título de cobro expedido por el registro según lo dispuesto por el Art. 2.2.2.53.13. del Decreto 1349 de 2016.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por publicación en el Estado No. 40 de hoy 52 NOV 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARIA